

es y entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la han aceptado, el día 90 a contar desde la fecha en la cual dos terceras partes de las Partes Contratantes hubieran depositado su instrumento de aceptación en poder del depositario. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor, para cualquier otra Parte Contratante, el día 90 a contar desde la fecha en la cual dicha Parte Contratante haya depositado su instrumento de aceptación de la enmienda.

#### Solución de diferencias

##### ARTICULO 13

Si surgiera cualquier diferencia entre dos o más Partes Contratantes del presente Convenio en torno a la interpretación o a la aplicación del mismo, dichas Partes buscarán una solución por la negociación o por cualquier otro método de solución de diferencias que les resulte aceptable.

#### Firma

##### ARTICULO 14

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa, de los Estados que disfruten del estatuto consultivo en la Comisión Económica para Europa en virtud del párrafo 8 de la resolución 36 (IV) de 28 de marzo de 1947 del Consejo Económico y Social y de las Organizaciones de integración económica regional constituidas por Estados soberanos miembros de la Comisión Económica para Europa, y que tengan competencia para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales en las materias abiertas por la presente convención. Dicha firma tendrá lugar en las oficinas de las Naciones Unidas de Ginebra del 13 al 16 de noviembre de 1979, con ocasión de la reunión a alto nivel, dentro del marco de la Comisión Económica para Europa, relativa a la protección del medio ambiente.

2. Si se tratara de cuestiones que fueran de su competencia, dichas Organizaciones de integración económica regional podrán, en su propio nombre, ejercer los derechos y asumir las responsabilidades que el presente Convenio confiere a sus Estados miembros. En tales casos, los Estados miembros de dichas organizaciones no estarán facultados para ejercer dichos derechos individualmente.

#### Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

##### ARTICULO 15

1. El presente Convenio se someterá a ratificación, aceptación o aprobación.  
2. El presente Convenio quedará abierto, a partir del 17 de noviembre de 1979, a la adhesión de los Estados y Organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14.  
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, el cual desempeñará las funciones de depositario.

#### Entrada en vigor

##### ARTICULO 16

1. El presente Convenio entrará en vigor el noagésimo día a contar desde la fecha del depósito del vigésimo cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.  
2. Para cada una de las Partes Contratantes que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera al mismo con posterioridad al depósito del vigésimo cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el noagésimo día a contar desde la fecha del depósito por la citada Parte Contratante de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### Retirada

##### ARTICULO 17

En cualquier momento, después del transcurso de cinco años desde la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor con respecto a una Parte Contratante, la citada Parte Contratante podrá retirarse del Convenio mediante notificación escrita dirigida al depositario. Dicha retirada tendrá efecto el noagésimo día a contar desde la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

#### Textos auténticos

##### ARTICULO 18

El original del presente Convenio, cuyos textos inglés, francés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra el 13 de noviembre de 1979.

#### Estados parte

Alemania, República Federal de: 15 de julio de 1982 (R) (1).  
Austria: 18 de diciembre de 1982 (R).  
Bélgica: 15 de julio de 1982 (R).  
Bulgaria: 9 de junio de 1981 (R).  
Canadá: 15 de diciembre de 1981 (R).  
CEE: 15 de julio de 1982 (Ap.).  
Dinamarca: 18 de junio de 1982 (R).  
España: 15 de junio de 1982 (R).  
Estados Unidos: 30 de noviembre de 1981 (Ac.).  
Finlandia: 15 de abril de 1981 (R).  
Francia: 3 de noviembre de 1981 (Ap.).  
Hungria: 22 de septiembre de 1980 (R).  
Irlanda: 15 de julio de 1982 (R).  
Italia: 15 de julio de 1982 (R).  
Luxemburgo: 15 de julio de 1982 (R).  
Noruega: 29 de septiembre de 1980 (R).  
Países Bajos: 15 de julio de 1982 (Ac.).  
Portugal: 29 de septiembre de 1980 (R).  
Reino Unido: 15 de julio de 1982 (R) (2).  
República Democrática Alemana: 7 de junio de 1982 (R).  
República Socialista Soviética de Bielorrusia: 13 de junio de 1980 (R).  
República Socialista Soviética de Ucrania: 5 de junio de 1980 (R).  
Suecia: 13 de febrero de 1981 (R).  
URSS: 22 de mayo de 1980 (R).

El presente Convenio entrará en vigor con carácter general y para España el 16 de marzo de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Secretario general Técnico,  
Ramón Villanueva Etcheverría.

R: Ratificación; Ap.: Aprobación; Ac.: Aceptación.

(1) La República Federal de Alemania aplicará también el Convenio a Berlín Occidental.  
(2) Reino Unido: Notificación de extensión a las Bailías de Jersey y Guernsey, Isla de Man, Gibraltar y bases de Akrotiri y Dhekelia en la isla de Chipre.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7294

REAL DECRETO 4123/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía para Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27, puntos 21 y 22, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de promoción y ordenación del turismo, dentro de la Comunidad y de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Galicia las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Ramón Colera Leirado, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Junta de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de tiempo libre en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial» (número 18) y «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (número 19).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 6 de abril de 1981 establece en su artículo 27, apartados 21 y 22, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo y promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en la materia indicada, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspanan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución, y del 27 del Estatuto:

— Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

— Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

— Para garantizar el acceso de todos los españoles a las residencias traspasadas, la Comunidad Autónoma se compromete a dar prioridad a los usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma para cubrir al menos el 50 por 100 de las plazas de cada residencia en temporada alta.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

— La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

— La elaboración de estadísticas para fines estatales.

— Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y que no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

— La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

— Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.

Se traspanan a la Junta de Galicia los bienes, derechos, obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificado los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectado por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspanan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspanan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. E coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspanan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspanan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los Organos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los trasposos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, José Elías Díaz García y José Ramón Colera Leirado.

### ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).  
Preceptos legales afectados: Artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

**RELACION 1ª**

**RELACION DE BIENES, HEREDOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT AUTONOMA GALIZIA**  
**INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE**

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compart.	Total	
Hogar de Sta Cruz Redondela.	Ostros-Sta Cruz de Corrujo (La Coruña)	Compra el día 24 de Julio y 24 de Agosto por el Ayuntamiento de Corrujo el 3-1-49.		6.780	En Sede Sindical.
Hogar del productor.	La Coruña. Pardo 27.	Donación de Betanosa (La Coruña) Jardín Puerto Nuevo		160	
Hogar del Productor.	Magarido (La Coruña).	Donación de Ayuntamiento de Magarido en Sede Sindical.		100	
Hogar del Productor.	Puntalense (La Coruña) Avda Lombardero 13.	Compra el día 10 de Mayo de 1975. En Sede Sindical.			

**RELACION 2ª**

**RELACION DE BIENES, HEREDOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT AUTONOMA GALIZIA**  
**INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE**

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compart.	Total	
Solar para Parque Deportivo.	El Ferrol del Cuadrillo (La Coruña).	Compra cobijada al IW el 10-12-75.		29.687	
Instalación deportiva.	Logo-Sombrero	Compra el 23 de Mayo de 1975. En Sede Sindical. Decompe.		15.694	
Terrazo para Polideportivo.	Logo-Parque de Buzanosa.	Donación por la Real Asociación de Buzanosa para la construcción de un campo de fútbol y un polideportivo el 5-6-75.		22.754	
Carballino. Residencia.	Carballino (Ortigueira) Zoom del Parque.	Donación el 7-12 por el Ayuntamiento de Ortigueira el 16-10-56 de 3 solares al Ayuntamiento el 29-11-56. Se compraron el 20 de Julio de 1971.		27.145	(1) Orde y clase Bona Campos otros Terrazos.

**RELACION 3ª**

**RELACION DE BIENES, HEREDOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT AUTONOMA GALIZIA**  
**INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE**

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compart.	Total	
Instalación deportiva.	Hogar de Outeiro (Ortigueira)	Compra el 23-11-42 a D. Rafael Alonso Gornal. Donación el 27-11-42. 2-42 adquirida a través por cesión a la 18 de Mayo de 1948.		17.696	
Hogar del Productor.	Ortigueira. Parque de San Mateo 14.	Compra el 2-6-47 a Irasema Martínez. En Sede Sindical.		4.393	
Hogar del Productor.	Verín (Ortigueira) Para del Gaucillo s/a.	Donación de Ayuntamiento el 23-4-49.		300	
Terrazo para Residencia y Polideportivo de Laviana.	Carballada de Valdeorras. (Ortigueira). Pazo de Laviana. Lugar de Chao de Valdeorras.	Donado el 17-3-73 por D. Mariano y Dña. Manuel Caro Garvey del (1)		100.000	(1) y 2da. María Ana y 2da. Matilde Trócola.

**RELACION 4ª**

**RELACION DE BIENES, HEREDOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT AUTONOMA GALIZIA**  
**INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE**

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compart.	Total	
Residencia.	Panón (Pontevareda) Playa de Patos.	Donación 19-4-44 por el Ayuntamiento de un terreno.		3.255	
Instalación deportiva.	Vilag (Pontevareda). Lugar de Melituro. Parque de Sta. Oriana de Laviana.	Donación el 31-12-65 por el Ayuntamiento de un terreno de una parcela.		11.610	

**2.3. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL "FICUS"**  
**Legislación CARBALLINO (Orense)**

Apellido y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Brutas	Complemento	
VÁZQUEZ VÁZQUEZ, Manuel	Guarda	603,924	—	

**2.3. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL "FICUS"**  
**Legislación PANTON (Pontevedra)**

Apellido y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Brutas	Complemento	
CORTES VALVIERO, Jose A.	Vigilante Nocturno	460,476	—	460,476

**RELACION Nº 2:**  
**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS**  
**(E INSTALACIONES) QUE SE TIENEN A LA**

**2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS**  
**Localidad: FORTEVEDRA**

Apellido y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Brutas	Retribuciones Complemento	TOTAL ANUAL
DELA CARRILLO, Rafael-Alfonso	Administrativo	10868112284	Activo	Dtor. Resad. Pantón	601,608	(1) 379,508,-	981,516,-
				Reporte S.S. Cuota Empresa	.....	.....	327,826,-
				TOTAL GENERAL	.....	.....	1.309.342,-

- (1) En esta cantidad se incluyen las 154.536,- pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de director de ... con nivel 11.
- (2) En esta cantidad se incluyen las ... pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de director de ... con nivel ...
- (3) En esta cantidad se incluyen las ... pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de director de ... con nivel ...

**RECUERDO:** Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas .....  
 Total de puestos de trabajo por niveles .....

**2.2. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL "FICUS"**  
**Legislación SANTA CRUZ LEANS (La Coruña)**

Apellido y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Brutas	Complemento	
DELA CARRILLO, Josefa	Guarda	307,687	—	307,687

2.4. RELACION HOSPITAL DE FERRONIA, LABORAL, FERRONIA  
Centinella, CARRALLINO (Oceano)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Instituciones		Monto
		Presupuesto	Complemento	
ALDRIS ROQUEIRA, Amparo	Limpieza	29.770,-	---	29.770,-
CASTRO BOIANO, Cándida	"	29.770,-	---	29.770,-
COLLADO GONZALEZ, Ceana	"	29.770,-	---	29.770,-
DOMINGUEZ GONZALEZ, Sila	"	29.770,-	---	29.770,-
FERNANDEZ FIGUEROA, Hortensia	"	29.770,-	---	29.770,-
GARCIA BLANCO, M. Luisa	"	29.770,-	---	29.770,-
GARCIA VAQUEZ, Encarnación	"	29.770,-	---	29.770,-
GONZALEZ GARCIA, Juana	"	29.770,-	---	29.770,-
VAZQUEZ GARCIA, Rosalía	"	29.770,-	---	29.770,-
VILLAL PRESAS, Remedios	"	29.770,-	---	29.770,-
SANCHEZ CPA, Estímulo	Guarda de noche	29.770,-	---	29.770,-
RODRIGUEZ FERNANDEZ, Digna	Cocinera	44.875,-	---	44.875,-
VAZQUEZ CARRAL, Carmen	Ayudante de cocina	29.770,-	---	29.770,-
GARCIA BLANCO, Encarnación	Gobernanta	39.875,-	---	39.875,-
RODRIGUEZ VIANO, M. Josefa	Recepcionista	36.375,-	---	36.375,-
GUERRA ALVAREZ, Victoria	Aux. administrativo	34.375,-	---	34.375,-
GARCIA BLEDA, M. Luisa	Piñche cocina	29.770,-	---	29.770,-
GARCIA GARCIA, Antonia	Limpieza	29.770,-	---	29.770,-
VAZQUEZ ALVAREZ, Elena	"	29.770,-	---	29.770,-

2.4. RELACION HOSPITAL DE FERRONIA, LABORAL, FERRONIA  
Centinella, PAKLOS (Pontevedra)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Instituciones		Monto
		Presupuesto	Complemento	
ACURA COMESAÑA, M. Cayana	Limpieza	30.213,-	---	30.213,-
ALFONSO PEREZ, Ailuro	Cocinero	40.394,-	---	40.394,-
ALONSO BARRIOS, José María	Mozo	30.213,-	---	30.213,-
BARRIOS PEREZ, Consuelo	Limpieza	30.213,-	---	30.213,-
CABANELAS BARRIOS, Esperanza	"	30.213,-	---	30.213,-
CASTRO PEREZ, Infa	"	30.213,-	---	30.213,-
COSTAS ACUNA, M. Carmen	"	30.213,-	---	30.213,-
COSTAS IGLESIAS, Begonia	"	30.213,-	---	30.213,-
COSTAS IGLESIAS, Emma	"	30.213,-	---	30.213,-
COSTAS VALVERDE, Esperanza	"	30.213,-	---	30.213,-
ESTEVEZ VALVERDE, Ana	"	30.213,-	---	30.213,-
GIRALDEZ FERNANDEZ, Carmen	"	30.213,-	---	30.213,-
GONZALEZ PEREZ, M. Juana	"	30.213,-	---	30.213,-
RODRIGUEZ MONTES, Nemesia	"	30.213,-	---	30.213,-
OLIVEIRA FRANCO, Rosalía	"	30.213,-	---	30.213,-
OTERO OTERO, Dolores	"	30.213,-	---	30.213,-
PEREDO GONZALEZ, M. Lusa	"	30.213,-	---	30.213,-
SUAREZ CARRAJO, M. Lucía	Mozo	33.213,-	---	33.213,-
VAZQUEZ ACUNA, Bernardo	Ayudante Cocina	30.213,-	---	30.213,-
CORONA IGLESIAS, Luciano	Fuñe	33.972,-	---	33.972,-
MELON ALBA, Jaime	Mozo	30.213,-	---	30.213,-
DELIDAN GALLEGO, Manuel	Jardinero	30.213,-	---	30.213,-
ARESTIO GOMEZ, Rafael	Mozo	30.213,-	---	30.213,-
GUIZARDE CARRERA, Benjamín	"	30.213,-	---	30.213,-
OTERO BARRAL, Dolores	Limpieza	30.213,-	---	30.213,-

RELACION 3.1.3. VALORACION PROVINCIAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LARGO DE TRASPASO A COMARCAS AUTONOMAS  
CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LEYENDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANIZADO AUTONOMAMENTE EN EL TERCER CUARTO DEL TIEMPO  
LIGRO DEL AÑO 1.981, INCORPORADOS EN EL CREDITO VERIFICADO DE LOS CREDITOS EN EL TERCER CUARTO DEL TIEMPO (Hasta de 1982)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		COSTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.		
CAPITULO 1	17.897	---	---	17.897
CAPITULO 2	25.469	---	---	25.469
CAPITULO 4	---	---	8.019	8.019
TOTAL COSTE	43.366	---	8.019	46.375
TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS	46.636	---	---	46.636
CUOTA ASIGNADA META	---	---	8.019	2.739

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

RELACION 3.1.4.

VALORACION PROVINCIAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LARGO DE TRASPASO A COMARCAS AUTONOMAS  
CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LEYENDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, DEL AÑO 1.981, INCORPORADOS EN EL TERCER CUARTO DEL TIEMPO  
VERIFICADO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982. (Hasta de 1982)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		COSTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.		
CAPITULO 1 (COSTO DE PERSONAL)	---	---	---	---
11.06.112.- Técnicos Administrativos	2.151	---	---	2.151
11.06.113.- Técnicos A.I.S.S.	---	---	---	---
11.06.114.- Administrativos	1.226	---	---	1.226
11.06.115.- Auxiliares	---	---	---	---
11.06.116.- Subalternos	---	---	---	---
11.06.118.- Costes Seguridad Social	---	---	---	---
TOTAL COSTE	2.669	---	---	2.669
CUOTA ASIGNADA META	---	---	---	2.669

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

**RELACION 3.2.**  
**INDICIO Y RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**  
**CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO I.I.**  
**BASE DEL AÑO 1.981 INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS Y NOTACIONES	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS VERIFICADOS		COSTE ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
19.30.122.- Retribuciones Comil. Comarcales	869				1.181	1.181	
19.30.161.- Personal Controlado Laboral	11.274				1.236	1.236	
19.30.172.- Personal Controlado Social	3.096						
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>15.239</b>				<b>2.417</b>	<b>2.417</b>	
19.30.211.- Coste de Oficinas	1.292						
19.30.221.- Alquileres	6.252						
19.30.222.- Mantenimiento Inmuebles	27						
19.30.224.- Servicios P.I.I.I.	28						
19.30.234.- Servicios Transportes	17.063						
19.30.241.- Diarios, Librerías, etc.	581						
19.30.271.- Material Inscriptible	581						
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>25.289</b>				<b>6.019</b>	<b>6.019</b>	
<b>TOTAL INVERSIONES DE REFERENCIA</b>					<b>8.019</b>	<b>8.019</b>	
<b>TOTAL COSTE</b>					<b>40.687</b>	<b>40.706</b>	
<b>RECURSOS</b>							
19.30.232.- Prestación de Servicios	48.636						
CASA ASPIDA META	- 4.949						
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>43.687</b>				<b>40.706</b>	<b>40.706</b>	

**RELACION 3.1.2.**  
**VARIACION PRESUPUESTARIA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**  
**CONSIDERANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO I.I. DEL AÑO 1.981**  
**Y EL AÑO 1.982 INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982. (Miles de Pesetas)**

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS VERIFICADOS		COSTE DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
19.30.122.- Retribuciones Comil. Comarcales	869				869	869
19.30.161.- Personal Controlado Laboral	11.274				11.274	11.274
19.30.172.- Personal Controlado Social	3.096				3.096	3.096
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>15.239</b>				<b>15.239</b>	<b>15.239</b>
19.30.211.- Coste de Oficinas	1.292				1.292	1,292
19.30.221.- Alquileres	6.252				6.252	6.252
19.30.222.- Mantenimiento Inmuebles	27				27	27
19.30.224.- Servicios P.I.I.I.	28				28	28
19.30.234.- Servicios Transportes	17.063				17.063	17.063
19.30.241.- Diarios, Librerías, etc.	581				581	581
19.30.271.- Material Inscriptible	581				581	581
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>25.289</b>				<b>25.289</b>	<b>25.289</b>
<b>TOTAL INVERSIONES DE REFERENCIA</b>					<b>8.019</b>	<b>8.019</b>
<b>TOTAL COSTE</b>					<b>40.687</b>	<b>40.706</b>
<b>RECURSOS</b>						
19.30.232.- Prestación de Servicios	48.636				48.636	48.636
CASA ASPIDA META	- 4.949				- 4.949	- 4.949
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>43.687</b>				<b>43.687</b>	<b>43.687</b>

2324

**REAL DECRETO 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación. (Continuación.)**

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, aprobados por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre. (Continuación.)

**2. RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A ANDALUCIA**

2.1 Relación nominal de funcionarios.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**  
 (Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS Y NOTACIONES	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS VERIFICADOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
19.30.122.- Retribuciones Comil. Comarcales	869							
19.30.161.- Personal Controlado Laboral	11.274							
19.30.172.- Personal Controlado Social	3.096							
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>15.239</b>				<b>5.019</b>	<b>48.375</b>	<b>48.375</b>	
19.30.211.- Coste de Oficinas	1.292							
19.30.221.- Alquileres	6.252							
19.30.222.- Mantenimiento Inmuebles	27							
19.30.224.- Servicios P.I.I.I.	28							
19.30.234.- Servicios Transportes	17.063							
19.30.241.- Diarios, Librerías, etc.	581							
19.30.271.- Material Inscriptible	581							
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>25.289</b>				<b>5.019</b>	<b>48.375</b>	<b>48.375</b>	
<b>TOTAL INVERSIONES DE REFERENCIA</b>					<b>5.019</b>	<b>48.375</b>	<b>48.375</b>	
<b>TOTAL COSTE</b>					<b>40.687</b>	<b>48.375</b>	<b>48.375</b>	
<b>RECURSOS</b>								
19.30.232.- Prestación de Servicios	48.636							
CASA ASPIDA META	- 4.949							
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>43.687</b>				<b>5.019</b>	<b>48.375</b>	<b>48.375</b>	

**RECURSOS**  
 Transferencias directas de Organismos Autónomos  
 Sección 19, Capítulo IV, Concepto 19.38.411  
 Sección 19, Capítulo VII, Concepto 19.38.711

**Financiación Sección 11.- Retribuciones Oficiales Funcionarios de A.I.I.S.**  
 Remuneración de Personal del I.S.T.I.A.  
**BAJAS Y OTROS INGRESOS** .....

**TOTAL RECURSOS**  
 70  
 2.669  
 48.685  
 48.375

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación futura quedará afectado por los incrementos que, a partir de 1983, en la Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación de Tributos del Estado.

2. Los contingidos que figuran en esta columna han de ser dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la Ley de Presupuestos del Estado del Organismo Autónomo, Instituto Social del Trabajo para el ejercicio de 1.983.